



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 240 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Lunes 26 de Mayo de 2025

No. 93

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial No. 14-2025-OSFL.....3670

Acuerdo Ministerial No. 15-2025-OSFL.....3671

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....3673

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resoluciones.....3677

SECCIÓN MERCANTIL

Licitación Pública Nacional Ref. #04-2025.....3691

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3692

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2025-01047 – M. 97617169 – Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No. 14-2025-OSFL

La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de 06 Organismos sin Fines de Lucro, por estar en incumplimientos a las Leyes que los regulan.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior como **autoridad competente regular la constitución, registro, autorización, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a los artículos 1, 3, 7 numeral 7 y 57 del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 del texto consolidado de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control

de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

IV

Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones conforme marco normativo, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por períodos de entre 02 hasta 07 años sus Estados Financieros** conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y sus Juntas Directivas:

1. Fundación Proyectos Comunitarios para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3454, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 31/03/2003**, inscrita desde el 24/04/2003, bajo el número perpetuo 2481. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 14/12/2023.

2. Asociación Interdenominacional Cristiana Ciudad de Dios Rivas Nicaragua (ACCDIOS R/N), Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7759, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del 11/06/2015**, inscrita desde el 25/06/2015, bajo el número perpetuo 6163. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva vencida desde el 21/11/2018.

3. Unión de Periodistas de Nicaragua (U.P.N.), Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 49, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 13/09/1979**, inscrita desde el 23/10/1998, bajo el número perpetuo 1196. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 09/05/2017.

4. Asociación Ministerio Dios Vino a Dar Libertad a los Cautivos (AMIDIVILAC), Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21/03/2005**, inscrita desde el 14/04/2005, bajo el número perpetuo 3037. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva vencida desde el 20/12/2020.

5. Asociación Héroes y Mártires del Terrero Blanco “Silvestre Ramírez Luna”, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8738, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 27/01/2021**, inscrita desde el 06/04/2021, bajo el número perpetuo 6960. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2021-2024 y Junta Directiva vencida desde el 01/10/2022.

6. Asociación de Iglesias Presbiterianas de Nicaragua (AIPN), Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3907, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 02/08/2004**, inscrita desde el 11/08/2004, bajo el número perpetuo 2810. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2024 y Junta Directiva vencida desde el 03/10/2019.

V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **los organismos anteriormente referidos, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 44 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27, y artículo 45 numeral 7 de la Ley N°. 1115, **ya que al no reportar por períodos de entre 02 hasta 07 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y sus Juntas Directivas**, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **desconociéndose a los directivos que los administraban y las ejecuciones de sus proyectos, si fue acorde a sus objetivos y fines**, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y su Reglamento, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica a los 06 OSFL, mencionados en el presente Acuerdo, **por estar en incumplimiento de sus obligaciones**, conforme a las Leyes que los regulan, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

Reg. 2025-01048 – M. 97617057 – Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No. 15-2025-OSFL

La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 09 Organismos sin Fines de Lucro.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior **la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación, supervisión, sanción y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad al artículo 1, 3 y 57 del texto consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

III

Que los siguientes organismos, solicitaron al Ministerio del Interior, Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro, la **Cancelación de su Personalidad Jurídica y Registro por Disolución Voluntaria de sus miembros**, fundamentando su solicitud en el artículo 52, numerales 1, 3 y 4; y artículo 57, numeral 1, del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024:

1. Asociación Nicaragüense Marvin Antonio Hernández

Silva (ASONIMAHS), Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 7843, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 206, del 30/10/2015**, inscrita desde el 16/12/2015, con número perpetuo 6283, solicitó mediante Escritura Pública No. 53 del 26/03/2025, de Protocolización de Acta No. 32 del 23/03/2025, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria por disminución del número de sus miembros e imposibilidad de cumplir los objetivos de la Asociación.

2. Asociación Feria de la Tierra (FDT), Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 8502, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 245, del 18/12/2018**, inscrita desde el 08/03/2019, con número perpetuo 6812, solicitó mediante Escritura Pública No. 02 del 25/03/2025, de Protocolización de Acta No. 09 del 24/03/2025 de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los objetivos de la Asociación.

3. Movimiento Rural Cristiano de Monegros, inscrita desde el 01/06/2015, con número perpetuo 6147 y registro **publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 121 del 30/06/2015**, solicitó el 15/04/2025 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 22/03/2025, protocolizado en Escritura Pública No. 05 del 05/04/2025, por falta de fondos para continuar con sus proyectos en Nicaragua.

4. Asociación para la Diversificación y Desarrollo Agrícola Comunal, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 140, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 64, del 30/03/1990**, inscrita desde el 19/10/1995, con número perpetuo 33-II, solicitó mediante Escritura Pública No. 156 del 05/05/2025, de Protocolización de Acta No. 237 del 04/05/2025 de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, por falta de recursos para realizar sus proyectos sociales.

5. Centro Promocional Cristiano por la Paz y la Vida, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 279, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 161, del 23/08/1990**, inscrita desde el 05/10/1993, con número perpetuo 224, solicitó mediante Acta No. 306 del 25/04/2025 de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, por falta de recursos humanos y económicos.

6. Fundación Rainbow Network (ARCO IRIS), Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 1264, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 175, del 17/09/1996**, inscrita desde el 23/01/1997, con número perpetuo 102-III, solicitó mediante Acta No. 38 del 06/05/2025 de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria por decisión de sus miembros.

7. Fundación Vínculos Estelí, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 7600, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 208, del 03/11/2014**, inscrita desde el 23/06/2015, con número perpetuo 6160, solicitó mediante Acta No. 14 del 13/03/2025, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, debido a que no cuentan con recursos económicos, lo que limita llevar a cabo los proyectos sociales y por falta de recursos humanos.

8. Asociación Instituto de Investigaciones y Consultorías Económicas y Sociales (I.C.E.S.), Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 575, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 86, del 10/05/1993**, inscrita desde el 22/01/1996, con número perpetuo 668, solicitó mediante Acta No. 02 del 16/05/2025, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria.

9. Terre Des Hommes Schweiz (TERRE DES HOMMES SUIZA), inscrita desde el 09/03/2022, con número perpetuo 6973 y registro **publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 61 del 30/03/2022**, solicitó el 08/05/2025 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 08/04/2025, protocolizado en Escritura Pública No. 296 del 07/05/2025, por disminución de recursos financieros para operar en Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, sus Reformas y Reglamento, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por **Disolución Voluntaria la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de los 09 organismos sin Fines de Lucro, acordada por los miembros que los integran.**

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, proceder a la cancelación del Registro y número perpetuo asignado a los 09 organismos. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2025-00950 – M. 85730643 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cuatro (0104), Folios ciento treintaicinco (135), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0198-2024** a favor de la señora **ENRIQUETA ISABEL TIJERINO PACHECO**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0104-2025

Que vista la solicitud presentada el veintidós de enero del dos mil veinticinco por la señora **ENRIQUETA ISABEL TIJERINO PACHECO**, identificada con cédula nicaragüense número cero, ocho, uno, guion, dos, nueve, uno, cero, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, letra «M» (081-291046-0000M), con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0198-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0198-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Enriqueta Isabel Tijerino Pacheco» emitida el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro y notificada el veintidós de enero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma presa San Nicolás», circunscrito en la

cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chinandega, departamento Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **488781 E – 1389964 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 199 865,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y dieciséis minutos de la tarde del veintiocho de abril del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Enriqueta Isabel Tijerino Pacheco, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0198-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veintidós minutos de la tarde del veintiocho de abril del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00966 – M. 94847965 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, nueve, cinco (0095), Folios ciento veintitrés (123) y ciento veinticuatro (124), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-50-2025** a favor de la sociedad

mercantil **GASPRO NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0095-2025

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de abril del dos mil veinticinco por la licenciada Jessica María López Moreno en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **GASPRO NICARAGUA, S.A.**, constituida a través de escritura pública número veintidós (22) suscrita el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado José Medardo Sánchez Casco, y cuya representación la acreditada a través de Escritura Pública número ciento quince (115) suscrita el nueve de noviembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Karla María Nicaragua, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-50-2025 de Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-50-2025** de «Modificación de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo, otorgado bajo Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-258-2022, a favor de la empresa Gaspro Nicaragua, S.A.» emitida el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco y notificada el veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-258-2022 de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de GASPRO Nicaragua, S.A.» emitida el once de octubre del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento cero, uno, nueve, cinco (0195), folios doscientos cincuenta y nueve (259) y doscientos sesenta (260), Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós en cuanto al volumen de aprovechamiento del pozo designado «Empresa El Fumador, S.A. Pozo 1»

CUARTO. Refrendar la modificación del volumen de aprovechamiento anual autorizado del punto consignado «Pozo Gaspro (Pozo a Perforar)» anteriormente de 20 185,00 m³ y que en adelante corresponderá 45 652,50 m³, circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Mateare, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **566136 E – 1350134 N.** El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte

minutos de la mañana del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Jessica María López Moreno, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-50-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00967 – M. 94834577 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cuatro (0014), Folios veinte (20) y veintiuno (21), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-043-2025** a favor de la sociedad mercantil **SHARON NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0014-2025

Que vista la solicitud presentada nueve de abril del dos mil veinticinco por la ingeniera Yelda Petronila Ruiz Aguilar en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **SHARON NICARAGUA, S.A.** constituida a

través de Escritura Pública número dieciséis (16) suscrita el dieciséis de febrero del dos mil quince ante los oficios notariales del licenciado Rigoberto Jesús Pineda García, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número ochentaicinco (85) suscrita el trece de septiembre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Nelson Martín Soza Barrios, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-043-2025 de Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-043-2025** de «Permiso de vertido a favor de Sharon Nicaragua, S.A.» emitida el veinticinco de febrero del dos mil veinticinco y notificada a representantes de dicha empresa el nueve de abril del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STARI Industrial» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597419 E – 1315268 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre los puntos designados «Punto de vertido» los cuales se circunscriben en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597424 E – 1315255 N** con un volumen máximo de vertido anual de 734,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **SUBSUELO/ZANJADE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua, a la tres y cuarentaidós minutos de la tarde del nueve de abril del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del Yelda Petronila Ruiz Aguilar, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-043-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la tres y cuarentaicinco minutos de la tarde del nueve de abril del dos mil veinticinco. (F)

LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00968 – M. 95728201 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cero (0100), Folios ciento treinta (130) y ciento treintauno (131), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-041-2025** a favor de la sociedad mercantil **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0100-2025

Que vista la solicitud presentada el veinticinco de abril del dos mil veinticinco por la licenciada Tania del Carmen Mayorga Palacios en su calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, constituida a través de escritura pública número dos (2) suscrita el siete de febrero del dos mil doce ante los oficios notariales de la licenciada Tania Isabel Sequeira Rivera, y cuya representación la acreditada a través de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Marissa Herrera Navarro, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-041-2025 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-041-2025** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Yazaki de Nicaragua, S.A.» emitida el veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco y notificada

el veinticinco de abril del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Yazaki de Nicaragua – Planta 6», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de León, departamento León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **515387 E – 1380223 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 106 310,40 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del veinticinco de abril del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Tania del Carmen Mayorga Palacios, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-041-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del veinticinco de abril del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00982 – M. 95247702 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cinco (0015), Folios veintiuno (21) y veintidós

(22), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-027-2025** a favor del señor **EDUARDO JOSÉ AGUILAR MOLINA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0015-2025

Que vista la solicitud presentada veintiocho de abril del dos mil veinticinco por el señor **EDUARDO JOSÉ AGUILAR MOLINA** identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno, dos, dos, guion, cero, cuatro, cero, tres, siete, dos, guion, cero, cero, cero, letra «J» (122-040372-0000J), con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-027-2025** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-027-2025** de «Permiso de vertido a favor de Eduardo José Aguilar Molina» emitida el diecisiete de febrero del dos mil veinticinco y notificada el veintiocho de abril del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR Industrial» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **734689 E – 1327717 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre los puntos designados «Punto de vertido» los cuales se circunscriben en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **734723 E – 1327680 N** con un volumen máximo de vertido anual de 48 984,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE NATURAL**.

CUARTO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR Doméstico» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **734695 E – 1327671 N**.

QUINTO. Refrendar el vertimiento sobre los puntos designados «Punto de vertido doméstico» los cuales

se circunscriben en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **734726 E – 1327672 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1248,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE NATURAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a la dos y dos minutos de la tarde del veintiocho de abril del dos mil veinticinco.-
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Eduardo José Aguilar Molina, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-027-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la dos y siete minutos de la tarde del veintiocho de abril del dos mil veinticinco.
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2025-00908 – M. 32435880 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-021-04ABR03-2025 aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-022-05ABR03-2025

De fecha 03 de abril de 2025

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A KWIKI LOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA (KWIKI LOAN, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N.º. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N.º. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N.º. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N.º. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N.º. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N.º. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades

correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...”.

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 16 de enero del 2025, la señora **JENESKY GUADALUPE GÓMEZ SALMERÓN**, con domicilio en la ciudad de Granada, portadora de cédula de identidad número: 201-251186-0003H, en su calidad de Apoderada y Presidente de Junta Directiva de la sociedad mercantil, denominada: “**KWIKI LOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “**KWIKI LOAN, S.A.**”, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, como persona jurídica, acreditando su condición a través de: a) Testimonio de escritura pública número diez (10) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la Ciudad de Granada, a las diez de la mañana del día 01 de marzo del año 2010, ante el oficio del Notario Billy Antonio Hondoy Martínez, inscrita el día 03 de marzo del 2010, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada, bajo el No. 4,514, Folios: 300 al 309, del Tomo: 99 del Libro Segundo del Registro Mercantil y bajo el No. 4,429, folio 194, tomo 74, del Registro de Personas; b) Testimonio de escritura pública número catorce (14) “Protocolo Número seis. - Protocolización de Certificación de Sentencia de Modificación al Pacto Social”, autorizada en la ciudad de Granada, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día 28 de enero del 2019, ante el oficio del Notario Félix Pedro Guevara Canales. En la cual se adjunta una razón de cotejo emitida por el Registro Público de granada para efectos de “Duplicata”, la fecha de veintiocho de enero del dos

mil diecinueve y su registro ante esta misma autoridad, la cual está inscrita bajo el No. 6,130; folio: 279 al 284, tomo: 142 del libro Segundo del Registro Mercantil Sociedades, Papel Sellado serie P 4570303, 4575481, 4575482, emitida en la ciudad de Granada del día 29 de enero del 2019; c) Testimonio de escritura pública número veinticuatro (24) “Protocolo Número Seis (06). - Revocación y Otorgamiento de Poder General de Administración”, emitida en la ciudad de Granada, a las diez y catorce minutos de la mañana, del 26 de febrero del 2019, ante el oficio del Notario Félix Pedro Guevara Canales. Inscrito el día 01 de marzo del año 2019, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Departamento de Granada, bajo el No. 4,922, Folios: 50 al 57, del Tomo: 46 del Libro Tercero de Registro Mercantil (Libro de Poderes); d) Testimonio de escritura pública número veintisiete (27).- Protocolo Número seis (06).- Solicitud de Cancelación e Inscripción como Comerciante, autorizada en la Ciudad de Granada, a las tres y nueve minutos de la tarde, del día 06 de marzo del 2019, ante el oficio del Notario Félix Pedro Guevara Canales, en la cual comparece la Lic. Jenesky Guadalupe Gómez Salmerón, en representación de la sociedad “KWIKI LOAN, SOCIEDAD ANONIMA”, en la cual se adjunta la razón de presentado ante el Registro Mercantil del Departamento de Granada, inscrita bajo el No. 4,764; folios: 285 al 289, tomo: 15 del libro Primero del Registro Mercantil Comerciante; e) Testimonio de escritura pública treinta y ocho (38). - protocolo Número Doce (12). - Solicitud de Inscripción como Prestamista; emitida en la ciudad de Granada, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, del 05 de febrero del 2025, ante el oficio del Notario Félix Pedro Guevara Canales, con razón de inscripción emitida por el Registro Público de la Propiedad de Granada, el día 13 de febrero del 2025, bajo la cuenta registral: MC-XF7EY5, asiento: 7, acto de inscripción: Inscripciones de Comerciantes; modalidad: inscripción/sello de libros Prestamista; y, f) Cédula del Registro Único de Contribuyente, emitido por la Dirección General de Ingresos, a nombre de KWIKI LOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el nombre comercial: KWIKI LOAN, S. A, con el número: J0310000158061.

V

Que la solicitud presentada por la señora **JENESKY GUADALUPE GÓMEZ SALMERÓN** como persona jurídica, en representación de la sociedad mercantil denominada: “**KWIKILOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “**KWIKI LOAN, S.A.**”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Registro de “**KWIKI LOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “**KWIKI LOAN, S.A.**”, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00912 – M. 1172211 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-024-07ABR03-2025 aprobada en sesión

extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-024-07ABR03-2025

De fecha 03 de abril de 2025

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALVERDE MENDOZA, CON EL NOMBRE COMERCIAL: COMPARTIMOS

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, establece en su artículo 1 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación y dirección de la totalidad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En ese mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados por la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a

la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que "... Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos bajo los que cumplirán las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 16 de enero del 2025, el señor **CARLOS... ALBERTO VALVERDE MENDOZA**, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, portador de cédula de identidad número: 001-041179-0040M, constituido como prestamista con el nombre comercial **COMPARTIMOS**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número sesenta y tres (63) Constitución como Prestamista, emitida en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del 13 de octubre del año 2019, ante el oficio notarial de la Licenciada Martha Janett Varela; documento inscrito el día 22 de octubre

del año 2019, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo el número: MG00-33-001063, Asientos: 1 y 2, Acto contractual: Inscripción como Prestamista y Sellado de Libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO VALVERDE MENDOZA** como persona natural, conocido comercialmente con el nombre: **COMPARTIMOS**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

PORTANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 05 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **CARLOS ALBERTO VALVERDE MENDOZA** como persona natural, conocido con el nombre comercial: **COMPARTIMOS**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificación de registro

a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Fredy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Araúz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.**

Reg. 2025-00921 – M. 94514007 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-021-04ABR03-2025 aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-02104ABR03-2025
De fecha 03 de abril de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A MORALES AGUILAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON EL NOMBRE COMERCIAL: MAISA O DON BILLETE

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar

a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial, No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 21 de febrero del 2025, la señora **MAYRA ELENA AGUILAR BRICEÑO**, con domicilio en la ciudad de Ticuantepe, Departamento de Managua, portadora de cédula de identidad número: 565-020563-0001W, en su calidad de Apoderada y Presidente de Junta Directiva de la sociedad mercantil, denominada: **“MORALES AGUILAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“MAISA”** y para fines de publicidad o presentación comercial: **“DON BILLETE”**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, como persona jurídica, acreditando su condición a través de: a) Testimonio de escritura pública número noventa y ocho (98) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la Ciudad de San Marcos, Carazo, a las tres de la tarde del 08 de agosto del año 2014, ante el oficio del Notario José Ernesto Zelaya Ortega; documento inscrito el día 05 de septiembre del año 2014, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo el número único de folio personal: MG00-22-000398; b) Testimonio de escritura pública número ciento nueve (109), Declaración y Constitución como Prestamista, autorizada en la Ciudad de San Marcos, Carazo, a las cinco de la tarde del día 08 de septiembre del 2014, ante el oficio del Notario José Ernesto Zelaya Ortega; documento inscrito el día 01 de octubre del año 2014, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo el número único de folio personal: MG00-22-000398; c) Testimonio de escritura pública número dieciséis (16), Poder General de Administración, autorizada en la Ciudad de San Marcos, Carazo, a las tres de la tarde del día 29 de enero del año 2016, ante el oficio del Notario José Ernesto Zelaya Ortega; documento inscrito el día 12 de febrero del año 2016, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo el número único de folio personal: MG00-22-000398, Asiento: 5; y, d) Testimonio de escritura pública número cincuenta y cuatro (54) Protocolización de Acta, autorizada en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día 22 de julio del 2024, ante el oficio de la Notario Alba Libertad Moreno Reyes, documento inscrito el día 05 de agosto del año 2024, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo la cuenta registral: MC-9A363H0, asiento: 9; y, e) Cédula RUC número: J0310000276730, con expiración al 04 de abril del 2026.

V

Que la solicitud presentada por la señora **MAYRA**

ELENA AGUILAR BRICEÑO como persona jurídica, en representación de la sociedad mercantil denominada: **“MORALES AGUILAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, **“MAISA”** y para fines de publicidad o presentación comercial conocida como: **“DON BILLETE”**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Registro de **“MORALES AGUILAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“MAISA”**, conocida comercialmente como: **“DON BILLETE”**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea

Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00931 – M. 94681475 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-025-08ABR03-2025 aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-025-08ABR03-2025

De fecha 03 de abril de 2025

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR OSCAR DANILO RODRÍGUEZ ESCOTO, CON EL NOMBRE COMERCIAL: PRESTAMISTA CREDI FENIX

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades

competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...".

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de

Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 28 de enero del 2025, el señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ ESCOTO**, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, portador de cédula de identidad número: 085-190367-0004E, constituido como prestamista con el nombre comercial **PRESTAMISTA CREDI FENIX**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número treinta y cinco (35) Constitución como Prestamista, emitida en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del 06 de diciembre del año 2023, ante el oficio notarial de la Licenciada María de Lourdes Silva Arévalo; documento inscrito el día 25 de enero del 2024, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, bajo la cuenta registral número: MC-XH4T6J, Asiento: 1, Acto contrato: Inscripción de Comerciante, Modalidad: Inscripción/Sellado de Libros Prestamista, y testimonio de escritura pública número setenta y uno (71) Reforma a escritura pública número treinta y cinco denominada Constitución como Prestamista, autorizada en la Ciudad de León, a las dos y treinta minutos de la tarde del día 26 de febrero del año 2025, ante el oficio de la Notario Juanita Nayiri Laínez Quezada, documento inscrito el día 28 de febrero del 2025, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, bajo la cuenta registral número: MC-XH4T6J, Asiento: 1, Acto contrato: Inscripción de Comerciante, Modalidad: Inscripción/Sellado de Libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por el señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ ESCOTO** como persona natural, conocido comercialmente con el nombre: **PRESTAMISTA CREDI FENIX**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de

septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ ESCOTO** como persona natural, conocido con el nombre comercial: **PRESTAMISTA CREDI FENIX**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00933 – M. 101055 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-029-12ABR03-2025, aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-029-12ABR03-2025

De fecha 03 de abril de 2025

**AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE
SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL
SEÑOR YADER ALEXANDER DÁVILA**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley

Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...".

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 28 de enero del 2025, el señor Sergio Antonio Domínguez Gómez, portador de cédula de identidad número: 201-231188-0003S, compareció ante la CONAMI, en calidad de apoderado especial del señor **YADER ALEXANDER DÁVILA**, con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, portador de cédula de identidad número: 201-250494-0014F, a solicitar el registro del señor **DÁVILA** como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, persona natural, acreditando su condición a través de: a) Testimonio de escritura pública número nueve (09) Poder Especial de Representación, autorizada en la Ciudad de Granada, a las cinco de la tarde del día 27 de enero del año 2025, ante el oficio de la Notario Eunice Orozco Jarquín; b) Testimonio de escritura pública número ciento diecisiete (117), autorizada en la ciudad de Granada, a las seis y treinta minutos de la tarde del día 16 de diciembre del año 2024, ante el oficio del Notario Sergio Antonio Domínguez Gómez; documento inscrito el día 27 de diciembre del año 2024, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Granada, bajo la cuenta registral: MC-9AR4KYA; Número de asiento: 1, Acto de Contrato: Inscripción de Comerciantes; Modalidad: Inscripción/

sellado de libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por el señor Sergio Antonio Domínguez Gómez, en su calidad de apoderado especial del señor **YADER ALEXANDER DÁVILA**, como persona natural, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **YADER ALEXANDER DÁVILA**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz

Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00934 – M. 94761407 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-023-06ABR03-2025, aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-02306ABR03-2025
De fecha 03 de abril de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR JULIO CÉSAR MERCADO CISNEROS, CON EL NOMBRE COMERCIAL: CASA DE EMPEÑO MERCADO

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades

competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de

Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 20 de marzo del 2025, el señor **JULIO CÉSAR MERCADO CISNEROS**, del municipio de León, Departamento de León, portador de cédula de identidad número: 001-270764-0045X, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número cinco (05) Constitución como Prestamista, autorizada en la Ciudad León, a las once y treinta minutos de la mañana del 26 de enero del año 2006, ante el oficio notarial de la Licenciada Farah Antonia Narváez Argeñal; documento inscrito el día 27 de enero del año 2006, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, bajo el número: 22; Página: 20; Tomo: 1, Libro de Prestamistas; y, registro como comerciante, documento inscrito el día 10 de marzo del año 2006, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, bajo el número: 2,910; Páginas: 295-296; Tomo: X, Libro Primero de Comerciante.

V

Que la solicitud presentada por el señor **JULIO CÉSAR MERCADO CISNEROS** como persona natural, conocido comercialmente con el nombre: **CASA DE EMPEÑO MERCADO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del

año dos mil veinticinco, el Registro del señor **JULIO CÉSAR MERCADO CISNEROS** como persona natural, conocido con el nombre comercial: **CASA DE EMPEÑO MERCADO**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00946 – M. 94815644 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-028-11ABR03-2025, aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-02811ABR03-2025
De fecha 03 de abril de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A LA SEÑORA XIOMARA VALDIVIA PERALTA, CON EL NOMBRE COMERCIAL: VALDI TE PRESTA

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las

normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...”.

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 06 de marzo del 2025, la señora **XIOMARA VALDIVIA PERALTA**, del domicilio de Bonanza, Departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), portadora de cédula de identidad número: 441-260989-0000B, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, como persona natural, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número cuatro (04) Constitución de Prestamista, autorizada en la Ciudad de Managua, a la una de la tarde del 19 de febrero del año 2025, ante el oficio de la Notario Linet del Rosario Rayo Aráuz; documento inscrito el día 26 de febrero del año 2025, en el Registro Público de la Propiedad de Bilwi, Puerto Cabezas (RACCN), con el número de prestamista: 016; Tomo: 001; Folio: 073-079; del Libro de Prestamistas.

V

Que la solicitud presentada por la señora **XIOMARA VALDIVIA PERALTA** como persona natural, conocida comercialmente con el nombre: **VALDI TE PRESTA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo

9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Registro de la señora **XIOMARA VALDIVIA PERALTA** como persona natural, conocida con el nombre comercial: **VALDI TE PRESTA**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

Reg. 2025-00971 – M. 95102830 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-020-03ABR03-2025, aprobada en sesión extraordinaria No. 04-2025 de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-02003ABR03-2025
De fecha 03 de abril de 2025

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A LA SEÑORA MARIBEL DEL ROSARIO ALANÍZ VALLE, CON EL NOMBRE COMERCIAL: ASSERFINTEC

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 153, del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 166, del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada

por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...".

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 14 de enero del 2025, la señora **MARIBEL DEL ROSARIO ALANÍZ VALLE**, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, portadora de cédula de identidad número: 163-090179-0006N, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, como persona natural, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número tres (03) Constitución de Prestamista de Persona Natural, autorizada en la Ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del 06 de febrero del

año 2023, ante el oficio de la Notario Thania Sujey Bravo Alemán; documento inscrito el día 10 de febrero del año 2023, en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Estelí, bajo la cuenta registral: MC-XGLF9M; Número de asiento: 1, Modalidad: Inscripción/sellado de libros Prestamista, en la que señala que la señora **MARIBEL DEL ROSARIO ALANÍZ** ha decidido constituirse como prestamista y que su nombre o razón social para todos los negocios que comparezca será el de **ASSERFINTEC**, Asesoría Servicio Financiero y Cobranza.

V

Que la solicitud presentada por la señora **MARIBEL DEL ROSARIO ALANÍZ VALLE** como persona natural, conocida comercialmente con el nombre: **ASSERFINTEC**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Registro de la señora **MARIBEL DEL ROSARIO ALANÍZ VALLE** como persona natural, conocida con el nombre comercial: **ASSERFINTEC**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2025-01046 – M. 97539801 – Valor C\$ 435.00

**“Invita a participar en la Licitación Pública Nacional
Ref. #04-2025**

“ADQUICISION DE MATERIALES DE VIGILANCIA FITOSANITARIA PARA CONTROL DE PLAGAS”

Los interesados, podrán tener acceso al Pliego de Bases y Condiciones posterior a completar el formulario de registro en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=92o2hho6ykurGzeMYILxdHcktQFB001MsvgFXfYmP5qFUOEhSNUVINEU0TVY1RIU0SjBKMUQ1NEJGNy4u>



Fecha de presentación de ofertas: 02 de junio 2025 en horario de 08:00 a 4:00pm, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Para consultas y aclaraciones escribir al correo: aacuna@oirsa.org o llamar al teléfono 89264231.

F. Lic. Augusto Acuña Reyes, Unidad de Compras y Adquisiciones. F. Dr. Willi Flores Diaz, Representante Oirsa Nicaragua.

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-TP4472 - M. 90151133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No. 89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10; numerales 3 y 4 de los estatutos, y. artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Número: **2026**; Folio: **0203**; Tomo: **V**; Se encuentra registrado el título profesional que integra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

XOCHILT RACHELL BLANDÓN Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°: 601-181098-1002N, ha aprobado en el mes de enero, el año 2024, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Enfermería. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del año 2024. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full

color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la UML; 5) Código Qr en el reverso del mismo. Es conforme con su original; martes, 11 de marzo de 2025 (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretario General

Reg. 2025-TP4473 - M. 90151133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No. 89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10; numerales 3 y 4 de los estatutos, y. artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Número: **1980**; Folio: **0198**; Tomo: **V**; Se encuentra registrado el título profesional que integra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO LANUZA RODRIGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°: 493-281100-1000T, ha aprobado en el mes de octubre, el año 2023, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Gerencia Agropecuaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de agosto del año 2024. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la UML; 5) Código Qr en el reverso del mismo. Es conforme con su original; martes, 11 de marzo de 2025 (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretario General

Reg. 2025-TP4474 - M. 90151133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No. 89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10; numerales 3 y 4 de los estatutos, y. artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Número: **1981**; Folio: **0198**; Tomo: **V**; Se encuentra registrado el título profesional que integra y literalmente

expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

MAYERLING JESENIA MEZA OCHOA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°: 492-280299-1001F, ha aprobado en el mes de octubre, el año 2021, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de agosto del año 2024. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la UML; 5) Código Qr en el reverso del mismo. Es conforme con su original; martes, 11 de marzo de 2025 (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretario General

Reg. 2025-TP4475 - M. 90151133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de registro académico de la Universidad Martín Lutero (UML) CERTIFICA que bajo Folio: **135**;Numero: **2920**;Tomo:**I**; del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN BARRIOS Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días de mes de Abril del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, martes, 11 de marzo de 2025

Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 2025-TP4497 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 50, Folio 014, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO CHAVARRÍA TALENO, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 401-291282-0000U, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4498 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 51, Folio 014, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO VALLADARES HERRERA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 281-301066-0013X, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil

veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4499 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 52, Folio 015, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

DANELIA VANESSA ARÉVALO ESPINOZA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-120376-0048C, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4500 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 53, Folio 015, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO ALFARO VILCHEZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-160780-0012B, ha aprobado en el mes de marzo el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**.

Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4501 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 54, Folio 015, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ MONGE PÉREZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-221289-0012A, ha aprobado en el mes de febrero el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4502 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 55, Folio 015, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

GENARO ANTONIO AGUILAR ESPINOZA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-

020175-0077E, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4503 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 56, Folio 016, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

JAVIER DE JESÚS CARDOZA GONZÁLEZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-111177-0053C, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4504 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 57, Folio 016, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:

JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 401-151177-0007S, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4505 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 58, Folio 016, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

LÍA MARÍA MENDOZA CRUZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-130190-0006W, ha aprobado en el mes de febrero el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4506 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado:

Número 59, Folio 016, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

MARA LISSETH MIRANDA GARCÍA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-020591-0003N, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4507 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 60, Folio 016, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMORIO, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 281-011089-0005B, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4508 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 61, Folio 017, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

MARÍA DAYSIS TÓRREZ LACAYO, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 281-290967-0003X, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP4509 - M. 90799163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 62, Folio 017, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ARÉVALO HERRERA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-080483-0012A, ha aprobado en el mes de febrero el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría Ejecutiva en Dirección de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Dirección de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.